DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 175, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y a la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, **cuyo objeto versa en que toda concesión pública municipal y estatal para el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública o sobre el uso de bienes inmuebles, cuya vigencia se pretende que exceda el periodo de la administración en funciones, sea sometida a consideración y posterior aprobación del Congreso del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

En 2025, durante la gestión del entonces gobernador, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, el consorcio VISE-Rubau presentó al Gobierno del Estado de Guanajuato una oferta por 107.6 millones de pesos para explotar las autopistas Silao–San Miguel de Allende y Guanajuato–Silao durante 30 años. Esa contraprestación apenas equivale a menos de la mitad de los ingresos anuales que el propio Ejecutivo obtiene por la autopista Guanajuato–Silao, cifra que supera los 250 millones de pesos al año. Lo singular no es solo el bajo monto, sino el hecho de que la licitación fuera dada a una de las señaladas como "empresa favorita del sexenio".

En un sexenio marcado por concentrar contratos de infraestructura, VISE se convirtió en la constructora más beneficiada, al obtener proyectos por más de cinco mil millones de pesos a través de la Secretaría de Infraestructura,

Conectividad y Movilidad (SICOM). Aunque inicialmente se inscribieron en la licitación quince empresas, solo VISE-Rubau llegó a presentar propuesta y las otras 14 no se presentaron, esto es un escenario que desenmascara la ausencia de competencia real y alimenta sospechas de amiguismo en la adjudicación de obras públicas.

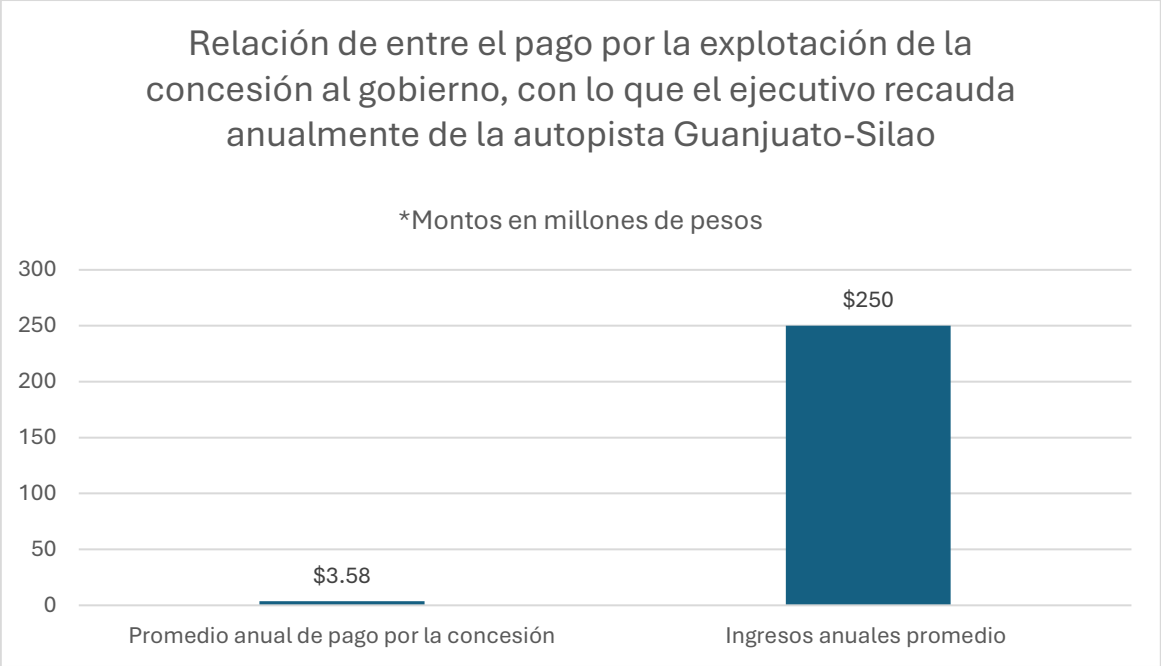

Si bien es cierto que el marco normativo vigente en materia de concesiones contempla con claridad los tipos y plazos en los que opera cada una de ellas, es necesario establecer filtros tanto jurídicos como legislativos cuando dichas concesiones trasciendan de un gobierno a otro.

Tal como lo mencionamos, la legislación actual ata de manos a los gobiernos entrantes, obligándolos a sujetarse a compromisos de mantenimiento e inversión previamente pactados, manteniendo a contratistas predilectos que viven de concesiones diseñadas a modo.

Por ello, es momento de replantear esta figura tal como hoy la conocemos y evitar que se siga utilizando como moneda de cambio entre políticos en contubernio con empresarios. Para evitar cargas, responsabilidades y obligaciones y consecuencias financieras y administrativas, derivadas de decisiones impuestas por administraciones previas, que pueden perjudicar a las administraciones posteriores.

Las concesiones son aquellos actos administrativos que tienen por objeto otorgar a los particulares el derecho para prestar un servicio público o, bien, para diseñar, construir, conservar, operar, usar, explotar, mantener o aprovechar infraestructura pública estatal o municipal.

Por un lado, la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato (LGAMEG) establece los dos tipos de concesiones que el municipio puede otorgar, siendo estas: 1) las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, y 2) las concesiones para la prestación de los servicios públicos.

Por otro lado, Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato en su artículo primero, establece que el ejecutivo estatal puede otorgar dos tipos de concesiones: la primera para la prestación de servicios públicos a cargo del Ejecutivo del Estado, y la segunda para el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública.

El dominio público está constituido por un conjunto de bienes a los que se les reconoce como elemento esencial el ser bienes aprovechados por la comunidad, sin que puedan ser apropiados por los particulares. En ocasiones el Estado tolera determinados aprovechamientos precarios y transitorios, con el objeto de ser debidamente utilizados, como las concesiones[1].

Los bienes de dominio público son bienes inalienables e imprescriptibles y el régimen jurídico que los regula es de derecho público y de interés social.

Estos bienes de dominio público pueden ser variados, tal como lo describe el Artículo 233 y 234 de la LGAMEG, donde entran los bienes de uso común, inmuebles destinados servicio público, monumentos históricos, las plazas, calles, callejones, avenidas, accesos, canales, parques, construcciones en lugares públicos, entre otros.

Actualmente, la norma establece que las concesiones estatales son otorgadas por tiempo determinado, mismo que no puede exceder de veinticinco años, salvo las excepciones que establezca la propia Ley, y podrán ser prorrogadas hasta por quince años más, siempre y cuando lo solicite el concesionario y se sigan cumpliendo los requisitos y condiciones,

[1] Enciclopedia Jur. Omeba. Tomo II, págs. 237 y ss. Buenos Aire Encici. Tomo IX, págs. 325 y ss.

en el caso de las concesiones en materia de vías de comunicación terrestre, estas son otorgadas por un plazo de hasta treinta años, pudiendo prorrogarse por una sola ocasión por un plazo de hasta treinta años más, pero por ningún motivo podrán exceder de sesenta años.

En el caso municipal, las concesiones de servicios públicos son otorgadas por tiempo determinado y el plazo de vigencia de éstas es fijado por los Ayuntamientos, y podrá ser prorrogado. En caso de que la vigencia de la concesión exceda al periodo del Ayuntamiento, en el título correspondiente se establecerán las estipulaciones conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes ratifiquen, revisen y en su caso, modifiquen las condiciones establecidas para la misma.

Desde el Partido Verde proponemos establecer en las obligaciones constitucionales del Poder Legislativo, la de aprobar por las dos terceras de sus integrantes presentes, previo análisis de los dictámenes técnicos, jurídicos, sociales y ambientales, cualquier otorgamiento de concesiones estatales y municipales sobre infraestructura pública o sobre bienes inmuebles. Lo anterior siempre y cuando estas pretendan tener una vigencia que exceda el periodo del ejecutivo en funciones.

En correlación con lo anterior, proponemos reformar la fracción I del artículo 4 de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, con el objetivo de condicionar la participación de particulares en el otorgamiento de concesiones, siempre que existan circunstancias que lo ameriten y se acredite la incapacidad técnica, operativa y financiera del Estado para cumplir con su obligación. Esto, con el fin de salvaguardar el principio de eficiencia y eficacia en la administración de los recursos públicos.

De este modo, se evita la transferencia injustificada de recursos estatales al sector privado, se fortalece la capacidad institucional para cumplir con las obligaciones propias de la administración y se garantiza que las concesiones sean un instrumento orientado al interés público y a la máxima rentabilidad social de cada proyecto, y no a beneficiar intereses particulares.

Por otro lado, proponemos generar un nuevo esquema para el otorgamiento de concesiones que tenga que ver con el desarrollo de la infraestructura pública que trasciendan de un sexenio a otro, adicionando un cuarto párrafo al artículo 20 de esta norma, con la finalidad de que todas estas concesiones tengan que pasar por la aprobación del Congreso del

Estado y estar acompañadas de una solicitud con las especificaciones técnicas, jurídicas, ambientales y sociales suficientes, que acrediten su necesidad y el interés público que lo soporte.

De manera complementaria, proponemos adicionar un artículo 23 bis., con el objeto de garantizar la **NO REPETICIÓN** de las viejas prácticas a favor de particulares, estableciendo que cualquier acto, omisión u otorgamiento indebido que causen daño o perjuicio a la hacienda pública del Estado o de los municipios, cometidos tanto por particulares, como por servidores públicos, sin importar rango o posición, sean sancionados con todo el peso de la norma.

Por último, en concordancia con las medidas antes mencionadas, proponemos reformar el primer párrafo y adicionar un segundo párrafo al artículo 275 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, con el mismo objeto, que toda concesión sobre el uso de bienes de inmuebles del dominio público municipal que pretendan exceder el periodo del Ayuntamiento en funciones, deban ser aprobadas por el Congreso del Estado.

De aprobarse, estamos seguros de que se dará certeza a los procedimientos de otorgamiento de concesiones, alineándolos con buenas prácticas de gobernanza y fortaleciendo la confianza pública.

La concesión de las autopistas Silao–San Miguel de Allende y Guanajuato–Silao es un síntoma de un ejercicio de poder que prioriza la discrecionalidad y soslaya la competencia. El cierre de sexenio de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo debería entenderse como una oportunidad para reformar la ley y asegurar que proyectos trascendentales no dependan de favores ni negociaciones ocultas. El rol del Congreso es el de velar por los intereses de todas y todos los ciudadanos.

Por lo anterior, se formula la siguiente iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato bajo el siguiente cuadro comparativo:

Norma vigente	Propuesta
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato	
ARTICULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado: I. al XV. … XVI… … …	ARTICULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado: I. al XV. … XVI… … … ***Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, previa solicitud debidamente justificada del Ejecutivo del Estado, toda concesión para el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública que exceda del periodo de la administración del Ejecutivo en funciones.*** ***Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, previa solicitud debidamente justificada de los Ayuntamientos, toda concesión que excedan al periodo de la administración en funciones sobre bienes inmuebles del dominio público municipal.*** ***En caso de los párrafos anteriores, el Congreso podrá solicitar la documentación e información complementaria que se requiera para el análisis de las solicitudes de autorización***. XVII. al XXXIV. …
	TRANSITORIOS

	***UNICO**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.*
Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato	
Capítulo Segundo ***De Las Facultades Del Poder Ejecutivo*** ***Artículo 4.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de concesiones previstas en la presente Ley, tendrá las siguientes facultades:* ***I.** Otorgar a los particulares las concesiones a que se refiere esta Ley;* ***II. a VI. …***	***Capítulo Segundo*** ***De Las Facultades Del Poder Ejecutivo*** ***Artículo 4.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de concesiones previstas en la presente Ley, tendrá las siguientes facultades:* ***I.** Otorgar a los particulares las concesiones a que se refiere esta Ley, **siempre y cuando medien circunstancias que lo ameriten y se demuestre que la prestación del servicio o la ejecución en la infraestructura pública excede de la capacidad técnica, administrativa o financiera del Estado, garantizando siempre la protección del interés público.*** ***II. a VI. …***
Capítulo Quinto **Del Plazo De La Concesión** Artículo 20. La concesión se otorgará… … … …	**Capítulo Quinto** **Del Plazo De La Concesión** Artículo 20. La concesión se otorgará… … … … ***Toda concesión para el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública que exceda del periodo del Poder Ejecutivo en funciones, deberá ser aprobada por el Congreso del Estado en término de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**.

Sin correlativo	***Capitulo Séptimo*** ***De la Responsabilidad*** ***Artículo 23 Bis. La desviación o malversación de recursos procedentes del otorgamiento de concesiones, así como cualquier acto, omisión u otorgamiento indebido que implique el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables, con independencia de cualquier otra responsabilidad que se determine por las autoridades competentes.*** ***Cuando los actos, omisiones u otorgamientos a que se refiere el párrafo anterior causen daño o perjuicio estimable en dinero a las haciendas públicas del Estado o de los municipios, los servidores públicos y las personas físicas o morales que hayan causado el daño o perjuicio serán responsables de pagar la indemnización correspondiente, observándose al efecto lo dispuesto en el Titulo Quinto, Capítulo Único, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.***
	TRANSITORIOS ***UNICO.*** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.*
Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato	

Vigencia de la concesión sobre bienes inmuebles ***Artículo 257**. Las concesiones sobre bienes inmuebles del dominio público municipal...* *En caso de que la vigencia de la concesión exceda al periodo del Ayuntamiento, en el título correspondiente se establecerán las estipulaciones conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes ratifiquen, revisen y en su caso, modifiquen las condiciones establecidas para la misma.*	*Vigencia de la concesión sobre bienes inmuebles* ***Artículo 257.** Las concesiones sobre bienes inmuebles del dominio público municipal...* *En el caso de que la vigencia de la concesión exceda al periodo del Ayuntamiento en funciones, **está deberá ser aprobada por el Congreso del Estado en términos del cuarto párrafo del artículo 63 de la Constitución Política.*** ***Una vez aprobada, se establecerá en el título correspondiente las estipulaciones** conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes ratifiquen, revisen y en su caso, modifiquen las condiciones establecidas para la misma.*
	TRANSITORIOS ***UNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.*

En atención a lo establecido en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

a) **Impacto jurídico:** *Se adiciona un tercero, cuarto y quinto párrafo a la fracción XVI del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; Se reforma la fracción I del articulo 4; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 20; y se adiciona un capítulo séptimo con un artículo 23 bis a de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato; y Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo al artículo 275 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.*

b) **Impacto administrativo:** Esta iniciativa no prevé impacto administrativo.

c) **Impacto presupuestario:** Esta iniciativa no prevé impacto presupuestario.

d) **Impacto social:** Esta iniciativa busca garantizar transparencia y eficacia en el otorgamiento de concesiones para el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de la infraestructura pública tanto municipal como estatal que excedan de una administración a otra.

Además, con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de la Organización de las Naciones Unidas, a través de sus objetivos:

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

DECRETO

PRIMERO. *Se adiciona un tercero, cuarto y quinto párrafo a la fracción XVI del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.*

ARTICULO 63.- *Son facultades del Congreso del Estado:*

I. al XV. …

XVI…

…

…

Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, previa solicitud debidamente justificada del Ejecutivo del Estado, toda concesión para el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública que exceda del periodo de la administración del Ejecutivo en funciones.

Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, previa solicitud debidamente justificada de los Ayuntamientos, toda concesión que excedan al periodo de la administración en funciones sobre bienes inmuebles del dominio público municipal.

En caso de los párrafos anteriores, el Congreso podrá solicitar a la documentación e información complementaria que se requiera para el análisis de las solicitudes de autorización.

XVII. al XXXIV. …

TRANSITORIOS

***UNICO**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.*

***SEGUNDO.** Se reforma la fracción I del articulo 4; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 20; y se adiciona un capítulo séptimo con un artículo 23 bis a de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato.*

Capítulo Segundo

De Las Facultades Del Poder Ejecutivo

***Artículo 4.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de concesiones previstas en la presente Ley, tendrá las siguientes facultades:*

I.** Otorgar a los particulares las concesiones a que se refiere esta Ley**, siempre y cuando medien circunstancias que lo ameriten y se demuestre que la prestación del servicio o la ejecución en la infraestructura pública excede de la capacidad técnica,

administrativa o financiera del Estado, garantizando siempre la protección del interés público.

II. a VI. …

Capítulo Quinto

Del Plazo De La Concesión

Artículo 20. *La concesión se otorgará…*

…

…

…

Toda concesión para el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública que pretenda exceder el periodo del Poder Ejecutivo en funciones, deberá ser aprobada por el Congreso del Estado en término de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Capitulo Séptimo
De la Responsabilidad

Artículo 23 Bis. Cualquier acto, omisión u otorgamiento indebido que implique el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables, con independencia de cualquier otra responsabilidad que se determine por las autoridades competentes.

Cuando los actos, omisiones u otorgamientos a que se refiere el párrafo anterior causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda pública del Estado o de los municipios, los servidores públicos y las personas físicas o morales que hayan causado el daño o perjuicio serán responsables de pagar la indemnización correspondiente, observándose al efecto lo dispuesto en el Titulo

Quinto, Capítulo Único, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

UNICO*. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.*

TERCERO. *Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo al artículo 275 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.*

Vigencia de la concesión sobre bienes inmuebles

Artículo 257. Las concesiones sobre bienes inmuebles del dominio público municipal...

En el caso de que la vigencia de la concesión exceda al periodo del Ayuntamiento ***en funciones, está deberá ser aprobada por el Congreso del Estado en términos del cuarto párrafo del artículo 63 de la Constitución Política.***

Una vez aprobada, se establecerá en el título correspondiente las estipulaciones *conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes ratifiquen, revisen y en su caso, modifiquen las condiciones establecidas para la misma.*

TRANSITORIOS

UNICO*. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.*

Guanajuato, Gto., 14 de octubre de 2025

El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero Dip. Luz Itzel Mendo González

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	50777
Asunto:	iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución
Descripción:	se deja sin efectos el folio 50769 y se considere unicamente el presente folio
Destinatarios:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2909_20251014151000191_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.07	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:53:32 a. m. - 14/10/2025 08:53:32 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	25-ba-0b-a3-60-ad-6f-9d-53-b9-51-f6-99-4f-98-9f-b5-5e-16-39-a9-ea-3b-ed-15-de-24-72-39-11-41-bc-73-ab-a9-e4-a4-e1-70-17-17-f3-ba-36-42-2a-0d-fd-51-b8-31-22-c3-e7-8d-01-ed-43-7a-3b-3c-76-08-9a-bb-b1-8f-05-7b-22-99-c0-95-b2-14-38-6a-91-c4-44-51-fb-ba-2d-57-79-2c-5f-62-ec-3a-7a-7e-b7-06-35-de-0b-9c-c0-98-65-1b-a1-67-d1-87-e1-16-8d-a7-df-09-fd-ed-76-c7-45-7d-b7-64-98-44-95-80-38-72-ac-09-ea-2b-2b-50-68-bd-3a-31-b3-65-7d-9f-c5-8b-6c-a7-f2-74-c1-9b-be-28-30-66-d3-84-51-ec-80-ec-c2-f6-8a-36-3f-2c-c7-92-a5-ed-dd-8a-88-7b-c9-45-33-7a-8d-cc-9c-7e-d4-46-40-18-92-cc-59-c2-8f-19-b9-20-65-64-b1-1e-8c-84-bd-5c-0e-8f-d4-79-52-7a-98-cc-25-9e-79-da-60-08-2f-e9-41-f7-8f-05-a8-a0-e5-f4-ce-c7-01-2c-21-14-78-b8-39-20-b6-59-22-3d-b8-7b-22-e4-2a-9e-c9-79-56-99-ed-9d-3e-b9-33-e7-34

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:55:58 a. m. - 14/10/2025 08:55:58 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:55:43 a. m. - 14/10/2025 08:55:43 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638960721439453626
Datos Estampillados:	jVIka9lxv11JCk2kzrNa2Dy40TI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	428633284
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:55:00 a. m. - 14/10/2025 08:55:00 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.08	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/10/2025 09:36:44 p. m. - 14/10/2025 03:36:44 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	bf-0d-4d-99-bd-16-61-49-d7-7b-b8-be-bf-b0-89-33-3f-99-47-dd-77-6f-ce-5a-bc-47-4a-93-77-33-ca-3c-29-f9-b7-02-57-57-54-73-42-df-12-9a-72-50-e0-db-6a-20-f5-ee-5e-7a-63-c8-a3-31-90-45-04-67-da-46-92-ef-60-20-62-bd-ea-b5-b7-97-ba-7d-f7-af-76-bc-de-7b-28-19-7a-c5-72-dc-17-15-ba-07-33-a4-3d-c9-a1-1e-01-2e-c5-2d-f9-0a-ca-11-b1-8c-81-bf-52-fa-c2-ec-98-c3-2e-19-04-4e-36-19-19-75-73-c2-c0-01-37-e1-b2-e2-1e-63-10-70-36-bc-d0-de-db-11-2b-23-3c-9a-43-71-84-f9-73-bc-47-a9-06-65-df-21-8a-72-35-34-21-70-f6-45-ca-3a-84-c7-b8-62-ea-4d-44-40-73-8a-66-c2-b7-40-5f-a5-bc-5d-26-46-50-4e-a4-10-0a-96-d1-bd-6f-82-03-37-d0-37-4d-38-6f-e8-00-e9-3c-c2-b7-cd-51-1b-e7-b8-5a-e9-b6-04-61-f9-de-20-6a-72-e2-fb-12-c2-5c-53-54-c6-a1-52-f1-69-9d-90-e7-fc-eb-78-d9-58-f2-e4-74-3b-0f-15-f4-7b-af-51

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	14/10/2025 09:39:10 p. m. - 14/10/2025 03:39:10 p. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	14/10/2025 09:38:56 p. m. - 14/10/2025 03:38:56 p. m.	**Índice:**	428543979
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Fecha (UTC/CDMX):**	14/10/2025 09:38:12 p. m. - 14/10/2025 03:38:12 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638960531361075041	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	Q4AGRq2g8tbPBZD2VPVxVSjENNg=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:04:59 p. m. - 15/10/2025 08:04:59 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8b-61-92-f4-48-ae-d8-bf-da-06-6f-5a-58-8c-d5-24-ff-24-1c-31-9d-57-eb-87-6a-6c-42-9a-85-b8-14-d6-63-f7-69-62-28-93-a5-b6-72-3c-88-41-ba-af-48-8f-26-71-d6-f6-4c-8c-c8-ba-ef-c9-29-0b-d2-49-07-73-da-23-26-08-13-2a-38-54-03-c3-9d-e4-d8-4f-c7-57-c0-1e-71-ec-5d-9c-9d-77-fd-29-09-6b-f9-0f-33-f7-d0-b6-2d-82-98-43-2c-f8-f4-22-8b-a7-77-ce-55-59-f5-e3-ea-91-5c-b2-e2-ff-e1-fb-3d-b3-b8-3a-d7-5b-67-32-85-93-6f-1d-e0-a2-70-f9-f1-d4-ec-89-2b-2d-ca-73-b2-58-12-cf-7e-a0-3c-22-53-34-0b-9a-22-b0-32-22-8c-16-0e-9c-05-d6-51-37-1b-f0-e7-9a-0e-b7-46-a4-1f-48-c7-db-79-39-8b-17-e5-6f-20-46-45-1c-80-e0-24-15-b0-f6-7a-21-54-f0-d6-2a-c9-ae-c0-aa-fa-87-c3-0f-3f-dd-33-61-d3-bd-04-51-7c-50-4a-2f-34-7d-8b-c8-0c-62-50-e3-c2-95-04-f9-4b-ae-5b-99-34-70-e9-de-ed-b6-de-76-d5-a7-bc-d6-66-ab-68-ae		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:07:23 p. m. - 15/10/2025 08:07:23 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:07:08 p. m. - 15/10/2025 08:07:08 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638961124282472489
Datos Estampillados:	cWWMchF7Qrv1IN75Slj/OyKC6fk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	428664727
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:06:24 p. m. - 15/10/2025 08:06:24 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0e	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 01:58:33 a. m. - 14/10/2025 07:58:33 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	bc-d6-a0-c6-a6-d6-99-99-4e-8d-38-23-d3-43-5f-fe-c5-70-81-32-ab-a0-ac-b7-1f-ab-89-18-ea-84-61-cb-c6-5b-0f-55-8d-f9-01-d9-d1-83-e5-d1-58-f0-ae-08-8e-e3-78-4a-5c-a8-46-94-c9-a6-64-12-cb-48-08-d6-ae-d7-99-21-da-c5-ca-f0-85-73-d7-a8-c1-6f-37-08-3c-7d-52-53-84-da-1a-ae-5c-50-d8-13-59-8a-b2-fe-b7-ad-15-ef-ed-f4-6a-3f-97-56-fa-4a-60-68-60-83-5d-13-60-cc-28-61-26-05-5b-74-8d-03-ff-79-d3-60-39-1e-db-14-26-20-ed-10-9c-08-4b-dd-dd-64-1b-c9-8e-a8-8a-5c-99-ec-72-00-50-a7-e5-d8-ad-ce-9c-88-96-df-42-b5-c5-04-f2-42-26-f5-ff-3d-a8-b0-2a-00-0d-91-31-d1-3d-4c-8e-36-9c-72-65-24-a4-ea-a9-cc-18-90-85-dc-75-88-6f-35-77-34-9a-12-15-21-e2-7d-a8-19-52-47-9d-2c-3a-0c-a5-8a-4a-b2-fe-ba-37-82-c9-20-b1-57-1f-f0-45-b9-d3-f3-99-ce-ee-12-11-93-15-7e-1b-bb-d9-5f-fa-d9-26-67-e5-df-17-07-02-cf		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:00:58 a. m. - 14/10/2025 08:00:58 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 02:00:43 a. m. - 14/10/2025 08:00:43 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638960688438655345
Datos Estampillados:	u3l79QEv1wKKSvUh3ZwIM+jYbac=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	428624699
Fecha (UTC/CDMX):	15/10/2025 01:59:59 a. m. - 14/10/2025 07:59:59 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c